



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 17 de agosto del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada dio contestación a la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00345

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00063-00**
Demandantes: JOSE ALBERTO RAMIREZ CHIRIMUSCAY
Demandados: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que: en la fecha del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda mediante auto interlocutorio No. 00293. Por último se realizó la notificación personal a la parte demandada por medio de la secretaría de esta judicatura el día (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021), informando que corre traslado al término de contestación de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del año 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío, por lo tanto, se tiene que en fecha del once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) feneció el término legalmente otorgado para presentar la contestación de la demanda, no obstante, la parte pasiva ejerció el derecho de contradicción y defensa el día catorce (14) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) de manera extemporánea, por lo tanto se procede a dar continuidad con el trámite procesal que trata el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en virtud a que se dio contestación de manera extemporánea.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de enero del 2022, a las diez de la mañana (10:00) am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no



obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGEyZTk5OTUtYWJjMS00OTkzLWIwYTMtZWY3N2RIMGJmMmEx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto del 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6d2f76edc15dd0342f9e7e35ef47172659b005a00a5d197b8ea1edec7d5217

Documento generado en 17/08/2021 11:04:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>